

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-212. -PETICION DE HERENCIA-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA, de conformidad con lo normado en los artículos 82, 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) La demandante Señora ANA RITA RINCON DE MARTINEZ, debe actuar a través de abogado titulado, no por intermedio de un apoderado especial como el firmante del escrito de demanda.
- 2.-) La demanda debe reunir los requisitos formales del artículo 82 del C. G. P.
- 3.-) No se suministraron las direcciones de la parte demandada, ni se informa el canal digital donde deben ser citados, como lo dispone el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 4.-) Se debe acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la parte demandada, como lo dispone el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 5.-) Se debe aportar el registro civil de defunción el causante Señor JOSE JOAQUIN RINCON OSMA.
- 6.-) La demanda respecto del fallecido señor LEOPOLDO RINCON OSMA se debe dirigir contra sus herederos determinados e indeterminados, anexando los documentos que acrediten la defunción, la calidad de los demandados.
- 7.-) Se debe indicar si se ha iniciado o no la sucesión del demandado LEOPOLDO RINCÓN OSMA, y en caso afirmativo debe anexar certificación en que conste quiénes han sido reconocidos como sus herederos en dicho proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

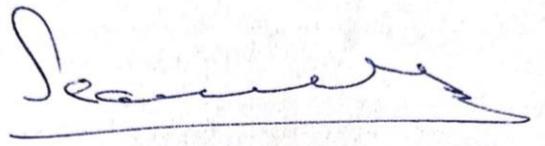
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA, adelantada por la Señora ANA RITA RINCON DE

MARTINEZ, en contra de los herederos del señor LEOPOLDO RINCON OSMA y de la Señora TERSA RINCON OSMA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte a la demandante que una vez presente escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico, del memorial y anexos a la parte demandada, según lo ordena el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.